
**ECONOMIA SOLIDARIA, DIGNIDAD HUMANA Y
MIGRACIÓN AMBIENTAL EN UN MUNDO GLOBALIZADO**

***ECONOMIA SOLIDÁRIA, DIGNIDADE HUMANA E MIGRAÇÃO
AMBIENTAL EM UM MUNDO GLOBALIZADO***

ERNANI CONTIPELLI

Profesor de Derecho Constitucional en el Programa de Posgrado en Derecho Ambiental de la UNOCHAPECO, Brasil. Doctor en Derecho Público, PUC/SP. ernanicontipelli@gmail.com

DANIEL FRANCISCO NAGAO MENEZES

Profesor de Derecho Económico en el Programa de Posgrado en Derecho Político y Económico de la Universidad Mackenzie, Brasil. Doctor en Derecho Económico, Mackenzie. nagao.menezes@gmail.com

RESUMEN

El presente artículo fue desarrollado a partir de las actividades de investigación de la Red Planeta Abierto - Migraciones, Cambio Climático y Economía Solidaria en un Mundo Globalizado. El texto busca analizar una de las principales causas actuales de la migración que son los cambios climáticos que obligan al desplazamiento internacional de considerables contingentes poblacionales; se discute igualmente la forma de integración socioeconómica de los migrantes en sus nuevos territorios, proponiendo como forma de integración la Economía Solidaria la cual posee principios capaces de garantizar la integración completa del migrante. La metodología adoptada fue la hipotética deductiva.

PALABRAS-CLAVE: Cambio Climático; Migraciones Internacionales; Recepción de Inmigrantes; Economía Solidaria.

RESUMO

O presente artigo foi desenvolvido a partir das atividades de pesquisa da Rede Planeta Aberto – Migrações, Mudança Climática e Economia Solidária em um Mundo Globalizado. O texto busca analisar uma das principais causas atuais da migração que são as mudanças climáticas que forçam o deslocamento internacional de consideráveis contingentes populacionais e; discute igualmente a forma de integração sócio econômica dos migrantes em seus novos territórios, propondo como forma de integração a Economia Solidária a qual possui princípios capazes de garantir a integração completa do migrante. A metodologia adotada foi a hipotético dedutiva.

PALAVRAS-CHAVE: Mudança Climática; Migrações Internacionais; Recepção Imigrantes; Economia Solidária.

INTRODUCCIÓN

Es posible conceptuar los migrantes ambientales como personas que fueron forzadas a abandonar, de modo transitorio o permanente, su hábitat tradicional, para desplazarse a otro país o incluso dentro de las fronteras de su país de origen, en razón de determinado trastorno ambiental.

La temática sobre los migrantes ambientales y su desplazamiento forzado posee un gran impacto en diversos campos de la vida humana, en la medida que la deterioración ambiental conectase con aspectos económicos, culturales, políticos y principalmente sociales, exigiendo una mejor investigación del problema para conferir una adecuada protección a las personas involucradas en tales situaciones, tanto de forma activa (el obligado a desplazarse) como pasiva, que se refiere a la recepción de los migrantes y sus consecuencias.

Importante señalar que los migrantes ambientales no disponen de protección jurídica en la esfera internacional, pues no están incluidos entre los contemplados por la Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados de 28 de julio de 1951, que taxativamente garantiza sus beneficios a hechos caracterizados por “fundados temores” de persecución basados en motivos de raza, religión, nacionalidad,

pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, sin cualquier referencia a los desplazamientos por trastornos ambientales. Por lo tanto, es necesarios buscar en el ámbito jurídico internacional y nacional las disposiciones normativas que resguardan los derechos de los migrantes ambientales, así como la adopción de políticas publicas direccionadas a la protección de tal grupo.

Específicamente, en relación a las Constituciones democráticas occidentales, podemos establecer como su base axiológica, conforme enseñado por Peter Haberle, y también fundamento necesario para salvaguardar a los migrantes ambientales, el principio de la dignidad humana y su relación con la inclusión social de tal categoría de personas. En tal contexto, debemos comprender que la degradación ambiental relacionase con una serie de factores que impactan negativamente con el medio ambiente, los cuales envuelven especialmente el modelo económico neoliberal basado en el consumismo exacerbado y las actuales políticas de privatización y de recortes de derechos sociales, lo que demuestra la necesidad de repensar tal sistema a partir de la economía solidaria como herramienta de inclusión de los migrantes ambientales, para garantizarles condiciones adecuadas de vida digna.

Así, la economía solidaria es una alternativa innovadora en la generación de trabajo y en la inclusión social, en la forma de una corriente virtuosa que integra quien produce, quien vende, quien cambia y quien compra. Sus principios son: autogestión, democracia, solidaridad, cooperación, respeto a la naturaleza, comercio justo y consumo solidario.

La economía solidaria puede ser definida en tres dimensiones: económicamente, consiste en una forma de actividad económica de producción, oferta de servicios, comercialización, finanzas o consumo basado en la democracia y en la cooperación, lo que denominamos autogestión, es decir, no hay la figura del empleador ni de los empleados, pues todos los integrantes de lo emprendimiento (asociación, cooperativa o grupo) son al mismo tiempo trabajadores y patrones; culturalmente, atribuye la posibilidad de consumir productos locales, sanos, que no afecten el medio ambiente, que no tengan transgénicos y ni beneficien grandes empresas, simbolizando valores que cambian el paradigma de la competición por la de la cooperación de la inteligencia colectiva, libre y compartida; políticamente, es un proceso social que busca la transformación de la sociedad, por una forma de

desarrollo que no este basado en la solidaridad, la democracia, la cooperación, la preservación ambiental y los derechos humanos.

A partir de la investigación de estructuras sociales y económicas, la propuesta del presente artículo es constatar como la economía solidaria puede ser utilizada para la integración socioeconómica de los migrantes ambientales, conservando su dignidad e integrándolos en un nuevo contexto social.

2 MIGRACIONES AMBIENTALES

En términos generales, podemos definir los migrantes ambientales como personas que fueran forzadas a abandonar, de modo transitorio o permanente, su hábitat tradicional, para desplazarse a otro país o incluso dentro de las fronteras de su país de origen, en razón de determinado trastorno ambiental. Tal concepto es ampliado por el informe del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente de 1985 (EL-HINNAWI, 1985), que utiliza la designación de refugiado o desplazado ambiental conforme la descripción anterior, añadiendo las causas que condujeran a la movilidad forzada: peligros naturales y/o provocados por la actividad humana, como accidentes industriales, grandes proyectos económicos de desarrollo, inadecuado procesamiento y depósito de residuos tóxicos, entre otros riesgos que afectan adversamente la calidad de vida de las personas en cierta región.

Como forma de complementar, comparar y permitir una visión más amplia del fenómeno, señalamos el concepto de migrantes ambientales formulado por la *International Organization for Migration* (2011), que comprende tal categoría como

personas o grupo de personas que, por incontrolables razones de transformación repentina o progresiva del medio ambiente que negativamente afecta sus vidas o condiciones de vida, son obligadas a dejar su hábitat original, o elige dejarlo, ya sea temporaria o permanentemente, desplazando dentro de su país o al extranjero

Por una cuestión de método y para evitar redundancias en el desarrollo de la presente comunicación, utilizaremos la denominación migrantes ambientales para designar la condición de todas las personas forzadas a transferirse de su hábitat

original por cuenta de un trastorno ambiental, aunque el Alto Comisariado de las Naciones Unidas para Refugiados (ACNUR) adopte el termino “personas ambientalmente desplazadas”.

A partir de las consideraciones anteriores, constatamos la existencia de dos categorías básicas de migrantes ambientales, aquellos que son obligados a se desplazar transitoriamente por un problema ambiental específico, puntual, como, por ejemplo, un ciclón o terremoto y que, tras el momento de conturbación, poseen la facultad de volver a su hábitat original; así como, encontramos aquellos que son obligados a desplazarse indefinidamente, por fuerza de un cambio permanente en el ecosistema de la región en que habitan, imposibilitando el retorno al hábitat original. Todavía, podemos argumentar sobre la existencia de una tercera categoría de migrantes ambientales, aquellos que son obligados a desplazarse de forma permanente, pues el ecosistema donde se ubica su residencia habitual no tiene más condiciones de proveer las condiciones satisfactorias de vida, en virtud de la degradación progresiva de los recursos naturales básicos.

Reforzando el contenido de las afirmaciones anteriores, señalamos los estudios de Susana Borràs Pentinat (2008, p. 04), la cual reconoce la existencia de tres categorías de migrantes ambientales, conceptuándolos del siguiente modo:

[...] aquéllos que han sido desplazados temporalmente debido a presiones ambientales, tales como un terremoto o un ciclón y que probablemente van a regresar a su hábitat original; aquéllos que han sido desplazados de forma permanente debido a cambios permanentes de su hábitat, tales como presas o lagos; y aquéllos que se han desplazado permanentemente en busca de una mejor calidad de vida porque su hábitat original es incapaz de proveerles sus necesidades mínimas debido a la degradación progresiva de los recursos naturales básicos (sería el caso de aquellos que han sufrido un deterioro tan importante en los recursos base de su hábitat natural que ya no puede cubrir sus necesidades básicas como los pequeños propietarios cuyas tierras inundadas, salinizadas o afectadas por graves sequías les obligan a emigrar a otros lugares.

Ciertamente, la consideraciones anteriores ayudan a razonar mejor sobre la complejidad de la migración ambiental, al posibilitar la visualización de sus elementos componentes y que nos permiten establecer un concepto propio para el fenómeno: personas o grupo de personas que fueran forzadas a abandonar su hábitat tradicional, de modo transitorio o permanente, para desplazarse dentro de las fronteras de su

propio país o al extranjero, en razón de un determinado trastorno ambiental que afecta sus condiciones dignas de existencia.

Con el presente concepto de migrantes ambientales pretendemos conjugar todos los elementos que integran el fenómeno en toda su complejidad, señalando la cuestión sobre “condiciones dignas de existencia”, elemento de vulnerabilidad que le atribuye la dimensión propia de los derechos humanos y que nos posibilita discutir la temática sobre el debido reconocimiento de esa categoría por el orden jurídica y política internacional.

Además, es posible concluir que la cuestión sobre los migrantes ambientales posee un gran impacto en diversos campos de la vida humana, en la medida en que la deterioración ambiental está interconectada con aspectos económicos, culturales, políticos y principalmente sociales, exigiendo una percepción amplia del problema para conferir una protección adecuada a las personas involucradas en tales situaciones, sea de forma activa (aquellos que son obligados a desplazarse) como pasiva, que se refiere al impacto en el contexto en que son recibidos los migrantes ambientales y sus consecuencias.

3 RECONOCIMIENTO JURÍDICO Y DIGNIDAD HUMANA

Los migrantes ambientales no disponen de protección jurídica en la esfera internacional, en la medida en que no están insertos entre los beneficiarios de la Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados de 28 de julio de 1951, la cual establece un conjunto de circunstancias de carácter taxativo referentes a “fundados temores” de persecución basada en motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social o opiniones políticas, sin cualquier mención a la temática de los desplazamientos por trastornos ambientales.

Lógicamente, la extensión de la condición de refugiado y sus respectivos beneficios a los desplazados por trastornos ambientales en los términos de la Convención de Ginebra o incluso a través de una legislación específica y de contenido amplio implicaría en mejores condiciones de vida a tal categoría de personas

sobretudo en las naciones que los reciben. Además, de la protección jurídica y demás garantías provenientes del asilo, los migrantes ambientales tendrían acceso a asistencia sanitaria y auxilio humanitario, incluso para retornar a sus países de origen, en la hipótesis de mejoría de las circunstancias que condujeron al desplazamiento forzado¹.

De todos modos, en 2006, el Alto Comisariado de las Naciones Unidas para Refugiados (ACNUR), en el informe “La Situación de los Refugiados en el Mundo: Desplazamientos en el Nuevo Milenio”, reconoció la existencia de refugiados o desplazados por trastornos ambientales. Sin embargo, tal reconocimiento no ha implicado en la búsqueda de una protección institucional específica direccionada a tal categoría de personas.

Es cierto que falta una mayor apertura por parte del orden política internacional a la realidad social contemporánea, sobretudo, en lo que se refiere al desarrollo humano y consecuentemente a la protección de las camadas más vulnerables de la población, pues el mundo ha cambiado mucho desde 1959, lo que exige una adaptación de las leyes establecidas en el plan supranacional y, principalmente, un esfuerzo político en nivel global para enfrentar a los actuales riesgos de escala mundial, como pobreza, terrorismo y sus cuestiones ambientales, entre otros asuntos que colocan en peligro las condiciones de existencia digna de las generaciones actuales y futuras.

Por lo tanto, es necesario buscar en el ámbito jurídico internacional y nacional las reglas normativas que resguardan los derechos de los migrantes ambientales, bien como la adopción de políticas públicas direccionadas a protección de tal grupo. En tal sentido, las normas de derecho internacional consagran disposiciones referentes a la

¹ Con respecto a las dificultades encontradas en el plan internacional para el establecimiento de una debida regulación de la figura del refugiado ambiental, para atribuirles condiciones dignas de vida, utilizamos, una vez más, las lecciones de Susana Borràs Pentinat (2006, p.93): “la noción de refugiado ambiental es controvertida por los autores, que se basan en una definición clásica de refugiado, aquella que se basa en las situaciones estrictamente políticas y sociales. Sin embargo, más allá de determinar cuáles son las causas ambientales que definen el refugiado ambiental, puede ser más importante que la definición de refugiado no venga determinada por las causas, sino por la gravedad de la situación que ha ocasionado el desplazamiento, la imposibilidad del Estado de origen de proporcionar la suficiente asistencia a su población, etc. Estos factores determinan una realidad objetiva y ajena al establecimiento de causas subjetivas que proceden a una clasificación de los refugiados que puede derivar, como en el caso de los refugiados ambientales, a una situación de desprotección jurídica y discriminatoria en relación con otros desplazados por motivos distintos a los ambientales”

promoción de un ambiente sano y acceso al conjunto de bienes esenciales a las condiciones de vida digna, como descrito, por ejemplo, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, como en el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales y que pueden ser perfectamente utilizados para que los Estados signatarios de tales acuerdos puedan tutelar adecuadamente los migrantes ambientales.

Asimismo, debemos recordar que la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, norma que puede ser comprendida como una ley fundamental para todo el sistema internacional de protección de los derechos humanos, consagra en su artículo 1º el conjunto de valores que busca resguardar el ideal de Dignidad Humana y consecuentemente determina el contenido mínimo de derechos esenciales para atribución de vida satisfactoria que debe ser conferido a cualquier individuo, independientemente de nacionalidad, creencia, etnia, opinión política entre otros rasgos que son parte de la composición de la personalidad de cada ciudadano, ideas que sirven de base incluso para la adopción de la Convención de Ginebra.

En tales términos, la dignidad presentase como un enunciado normativo que permite el establecimiento de ciertos conceptos relacionados con el propio desarrollo de la vida humana: vivir como quiera, determinar su vida de acuerdo con las características de su propio ser, con absoluto respeto al derecho de ser distinto, a pensar diferente; vivir bien, garantía de condiciones reales de una existencia satisfactoria; y vivir sin humillaciones, esfera intangible de bienes no patrimoniales que envuelve la protección a la razón y a la conciencia humana, así como la integridad física, preceptos que garantizan la protección adecuada a los migrantes ambientales, pero debemos ir más allá.

Peter Häberle (2003, p. 01) enseña que las Constituciones democráticas, tal como fueron implantadas en el mundo libre y no apenas occidental, se formaron a partir de elementos ideales y reales referidos al Estado y a la sociedad que apuntan a una situación óptima de lo que debe ser una situación posible. Entre tales prescripciones situamos la dignidad humana

[...] como premisa, realizada de la cultura de un pueblo y de los derechos universales de la humanidad, vividos desde la individualidad de ese pueblo,

que encuentra su identidad y tradiciones y experiencias históricas, y sus esperanzas en los deseos y la voluntad creadora en dirección hacia el futuro.

Así, la dignidad humana configurase como fuerza matriz que influencia la comprensión de Textos Constitucionales democráticos, que debe considerar, sin distinción ni exclusión, que cada persona posee atributos naturales, calidades que singularizan la formación intelectual y moral de su ser, que se desarrollan a partir de la atribución del núcleo esencial de bienes y derechos para la atribución de una situación de vida justa, el mínimo existencial.

El mínimo existencial es inherente a la propia condición humana y acompaña la persona durante toda su vida, consistiendo en un conjunto de derechos públicos subjetivos de carácter inalienable, imprescriptible e inviolable, que influyen las demás disposiciones constitucionales, especialmente aquellas que establecen derechos individuales y sociales, como la garantía a la educación, a la sanidad y a la seguridad y asistencia social, entre otras, que deben ser exigidas del Estado y de la sociedad cuando es necesaria la protección a la dignidad en especial de categorías vulnerables.

3.1. DIGNIDAD HUMANA, MEDIO AMBIENTE Y POSTMODERNIDAD.

Dentro de la línea de raciocinio anterior, podemos afirmar que las transformaciones experimentadas por la sociedad contemporánea y la revelación de nuevos riesgos globales, sobretudo, en la denominada era de la postmodernidad, ampliaron el contenido del mínimo existencial para envolver temas relacionados al medio ambiente y su protección, comportando, actualmente, la garantía de un medio ambiente ecológicamente equilibrado y, en tal caso, las personas afectadas por su degradación deben ser amparadas en toda extensión posible en el sentido de garantizarles el conjunto de bienes afectados, restaurando el contenido esencial de la dignidad.

En el actual momento histórico, lo de la postmodernidad, la cual se caracteriza por la ruptura y continuidad de los paradigmas de la modernidad, en que la hiper-complejidad y la heterogeneidad social se revelan como sus elementos

configuradores², la concepción de dignidad es determinada en sintonía con los cambios en las relaciones de poder, establecidos por una nueva orden mundial: el cuestionamiento de los poderes hegemónicos, la intensificación del proceso de globalización como factor de reducción de distancias, de culturas, de economías, que afecta el contenido de las relaciones intersubjetivas y que exige una diferente mirada hacia el sentido de dignidad.

Importante destacar que existe una dificultad para situar el momento histórico exacto en que podemos considerar iniciado el periodo postmoderno y la construcción de la nueva orden mundial. Así, optamos por verificar las consecuencias advenidas por determinados factores históricos que condujeron a la hiper-complejidad postmoderna, como la queda del muro de Berlín que simboliza el fin de la guerra fría e la derrocada de la Unión Soviética, cerrando el capítulo que contraponía el socialismo al capitalismo, modelo económico victorioso, que gana fuerza con la globalización para influencias una serie de naciones a través de su vertiente más radical, el neoliberalismo, doctrina que defiende las libres condiciones de mercado, la flexibilización de las leyes laborales, la reducción de las barreras aduaneras y, principalmente, que retira de las personas su capacidad de autodeterminación, explorando psicológicamente la falsa apariencia de libertad que es propiciada por el consumo exacerbado, por las redes sociales, entre otras técnicas de control inconsciente.

Una de las grandes dificultades sentidas para la consagración de la dignidad humana antes la postmodernidad se refiere a la cuestión de la psicopolítica neoliberal, que, al someter el individuo a un poder de dominación que posee forma permisiva, amable, ofertándose como libertad, convierte invisible e inconscientemente la persona

² El período histórico comprendido por la postmodernidad caracterizase por un paradojo de ruptura, en virtud del cuestionamiento y superación de los ideales pertinentes a la modernidad, y, simultáneamente, de continuidad, pues, aunque se constate la crítica a los mencionados ideales propios de la modernidad, ellos no desaparecen sino pasan a ser combinados recíproca e gradualmente con las nuevas tendencias necesarias al atendimento de las exigencias oriundas de la realidad socioeconómica en la cual se desarrolla la historia de la humanidad. Con respecto a la postmodernidad, David Lyon: “postmodernidad se refiere sobre todo, al agotamiento – pero no necesariamente final – de la modernidad (...) Ciertos rasgos de la modernidad se extienden, mientras que otros son reducidos a la insignificancia, creándose nuevas configuraciones sociales. Aunque siguen siendo reconocibles para los que conocen la modernidad, las nuevas condiciones exigen un reevaluación. La diferenciación y fragmentación galopantes del presente, según un grupo, ponen en peligro el antiguo impulso organizador de la modernidad” (Postmodernidad, p. 26/27).

en “sujeto del rendimiento”, llevándole a la auto-explotación, programado para optimizar y maximizar resultados, transformándolo en una cosa, un objeto, una pieza destinada a encajarse en el mecanismo de funcionamiento de la maquina económica neoliberal, como afirma Byung-Chul Han (2014, p. 12):

El neoliberalismo es un sistema muy eficiente, incluso inteligente, para explotar la libertad. Se explota todo aquello que pertenece a prácticas y formas de libertad, como la emoción, el juego y la comunicación. No es eficiente explotar a alguien contra su voluntad. En la explotación ajena, el producto es mínimo. Solo explotación de la libertad genera el mayor rendimiento.

Igual preocupación es revelada por Zygmunt Bauman (2014, p. 57), al exponer los efectos del actual consumismo impulsado por el modelo de sociedad construidos por el neoliberalismo, que acaba por definir el contenido de sus relaciones interpersonales, lo que perjudica la efectiva consagración del ideal de dignidad humana:

El nivel de nuestra actividad consumista y la facilidad con la que adquirimos un objeto de consumo y lo sustituimos por otro nuevo y mejorado es el principal parámetro para medir nuestra posición social y nuestra puntuación en la competición por tener éxito en la vida. Buscamos en las tiendas las soluciones a todos problemas que nos encontramos en el camino, soluciones que supuestamente nos alejan de las dificultades y nos llevan a la satisfacción. Desde la cuna hasta la tumba nos educan y nos entrenan para usar tiendas como farmacias llenas de medicamentos que curan o al menos mitigan todos los males y aflicciones de nuestras vidas y de nuestras relaciones con los demás.

Por lo tanto, considerando el contexto señalado, debemos comprender que la consagración de la dignidad y del mínimo existencial en lo que respecta al medio ambiente relacionase con una serie de factores que impactan adversamente en categorías de personas vulnerables, los cuales envuelven especialmente el modelo económico neoliberal basado en el consumismo exacerbado y las actuales políticas de privatización y de recortes de derechos sociales, lo que demuestra la necesidad de repensar tal sistema a partir de la economía solidaria como herramienta de inclusión de los migrantes ambientales, para garantizarles condiciones adecuadas de vida digna.

4 ECONOMÍA SOLIDARIA Y MIGRACIÓN AMBIENTAL

Inicialmente, debemos comprender el concepto de economía solidaria como relaciones de colaboración solidaria, inspiradas por valores culturales que colocan el ser humano como sujeto y finalidad de la actividad económica (MANCE, 2000, p. 27). Tratase de una práctica de producción y consumo que busca privilegiar la autogestión, la justicia social, la protección del medio ambiente y la responsabilidad con las generaciones presentes y futuras.

En tal sentido, la economía solidaria se presenta como “otra economía”, es decir, como opositora del sistema y de las ideologías competitivas dominantes, constituyendo un movimiento de construcción de un mundo mejor. El gran objetivo de la “otra economía” es señalar la importancia del trabajo para los individuos y para la sociedad.

La economía solidaria esta basada en una concepción de desarrollo socioeconómico ecológicamente sostenible, socialmente justo y económicamente dinámico, capaz de reorganizar los procesos de producción, comercialización, consumo, financiación y desarrollo tecnológico con vistas a la promoción del bien-vivir de las colectividades y de la justa distribución de la riqueza socialmente producida. Las manifestaciones de la Economía Solidaria son diversas, entre las cuales se destacan: grupos informales y cooperativas de producción, de consumo solidario o de servicios; entidades y grupos de crédito solidario y fondos rotativos; grupos y clubes de cambio solidarios con uso de moneda social (o comunitaria); empresas recuperadas y de autogestión; cadenas solidarias de producción, comercialización y consumo, entre otras iniciativas (MANCE, 2000, p. 27).

Así la economía solidaria es una alternativa innovadora en la generación de trabajo y en la inclusión social, en la forma de una corriente del bien que integra quien produce, quien vende, quien cambia y quien compra. Sus principios son autogestión, democracia, solidaridad, cooperación, respeto a la naturaleza, comercio justo y consumo solidario. La economía solidaria puede ser definida en tres dimensiones:

a) económicamente, consiste en una forma de actividad económica de producción, oferta de servicios, comercialización, finanzas o consumo basado en la democracia y en la cooperación, lo que denominamos autogestión, es decir, no hay la

figura del empleador ni de los empleados, pues todos los integrantes de lo emprendimiento (asociación, cooperativa o grupo) son al mismo tiempo trabajadores y patrones;

b) culturalmente, atribuye la posibilidad de consumir productos locales, sanos, que no afecten el medio ambiente, que no tengan transgénicos y ni beneficien grandes empresas, simbolizando valores que cambian el paradigma de la competición por lo de la cooperación, de la inteligencia colectiva, libre y compartida;

c) políticamente, es un proceso social que busca la transformación de la sociedad, por una forma diferente de desarrollo que no este basado en las grandes empresas ni en los terratenientes con sus propietarios y accionistas, sino en un desarrollo para las personas y construida por la población a partir de los valores solidaridad, la democracia, la cooperación, la preservación ambiental y los derechos humanos.

La Economía Solidaria fundase en la idea de que las relaciones económicas y sociales son estructuradas en la cooperación y no en la competición, como ocurre en las empresas tradicionales y también en las asociaciones civiles. Como consecuencia las relaciones estructurales de la economía solidaria amplían la colaboración entre los individuos de forma a crear una cooperación no apenas en el campo económico, sino también en el social y político, expresando una forma peculiar de organización de trabajadores.

Releva esclarecer que desde su surgimiento, la economía solidaria se vincula a la necesidad de grupos históricamente excluidos de acceso a políticas publicas y, por consiguiente, de los procesos de desarrollo. Su propuesta considera y articula las potencialidades y las especificidades propias de las personas en sus contextos locales, combinando estrategias de dinamización económica de sus territorios, con elementos de preservación ambiental y de emancipación social y productiva de las familias.

A partir de la lectura de las consideraciones sobre Economía Solidaria, encontramos la influencia de una variedad temática sobre su campo de interés: cultura, relaciones económicas, justicia social, inclusión social, empresas, medio ambiente, consumo, y bien estar, factores correspondientes al ideal de dignidad

humana y mínimo existencial ya analizados y que deben ser constatados en el proceso de protección de los migrantes ambientales.

Al confrontar con los intereses del capitalismo competitivo, manifestado por el modelo neoliberal dominante, que afecta la plena consagración de la dignidad, colocando las personas en un proceso de cosificación, la economía solidaria contribuyó para el avance de comunidades locales y el desarrollo de las fuerzas productivas de forma sostenible y, en perspectiva de largo plazo, presentándose como alternativa plausible para garantía de un mínimo existencial a los migrantes ambientales, al enfrentar la cuestión en dos frentes fundamentales: en causa, al defender la idea de un proceso económico sostenible, en sintonía con la defensa del medio ambiente; y en la consecuencia, en el proceso de adaptación a los cambios experimentados en los hábitat originales de tal categoría de persona, promoviendo nuevas fuentes de subsistencia desde un modelo cooperativo de producción, así como factor de facilitación de la inclusión de los migrantes ambientales en sus nuevas residencias, permitiendo su participación en un proceso económico y productivo de comunión: dar, recibir y retribuir.

La relación entre economía solidaria, migración ambiental y dignidad humana se establece desde una concepción moral de valores que buscan la socialización de la riqueza, privilegiando las necesidades básicas de las personas, el mínimo existencial y no el lucro, dentro de un contexto de justicia social, solidaridad, respeto a la naturaleza y a la autoestima de los trabajadores a través del proceso de autogestión.

Por fin, señalamos que la economía solidaria permite la preservación y reproducción del contexto cultural de origen y el diálogo con la nueva sociedad de recepción de los migrantes ambientales. Sin embargo, diversas barreras deben ser superadas para la debida interacción entre economía solidaria y migración ambiental, especialmente, en lo que se refiere a la previsión de leyes que posibiliten la adopción de políticas públicas de generación de trabajo y de renta para tal categoría de personas.

CONCLUSIÓN

La economía solidaria es una alternativa innovadora en la generación de trabajo, en la inclusión social y en la construcción de la ciudadanía, en la forma de una corriente virtuosa que integra quien produce, quien vende, quien cambia y quien compra. Sus principios son: autogestión, democracia, solidaridad, cooperación, respeto a la naturaleza, comercio justo y consumo solidario, dimensiones esenciales de la dignidad humana y que deben ser consideradas en el proceso de protección de los migrantes ambientales.

Así, la economía solidaria promueve un proceso económico sostenible, ecológicamente equilibrado, bajo la creencia de la existencia de una sociedad más igualitaria, justa y digna, en que las circunstancias que determinaran el desplazamiento forzado de los migrantes ambientales son enfrentadas en su origen, sea a través de la protección del medio ambiente, sea por intermedio de la adaptación, con la introducción de nuevas formas de producción ajustadas a los cambios experimentados por el ecosistema.

Además, en los casos de la recepción de los migrantes ambientales, cuando se concreta el desplazamiento, dentro de las fronteras de su país o en el exterior, la economía solidaria posibilita la inserción de tal categoría personas y la recuperación de la autoestima y de la dignidad a través de la participación de en proceso de producción solidario y de valorización del ser humano en el mundo laboral.

Por lo tanto, la economía solidaria atribuye una dimensión de dignidad a la economía, trascendiendo la concepción hegemónica y egoística del proceso de producción fundado en el neoliberalismo (o capitalismo competitivo), para influenciar las relaciones sociales y culturales, la visión de mundo y de paradigmas, valores, actitudes, comportamientos, en pro de una concepción más humana de mundo, que tutela categoría vulnerables como los migrantes ambientales, confiriéndoles el mínimo existencial.

REFERENCIAS

- BAUMAN, Zygmunt. **¿La Riqueza de Unos Pocos nos Beneficia a Todos?**. Barcelona: Paidós, 2014.
- BORRÀS PENTINAT, Susana. **Aproximación al Concepto de Refugiado Ambiental**: Origen y Regulación Jurídica Internacional. III Seminario sobre los agentes de la cooperación al desarrollo: refugiados ambientales, refugiados invisibles. Universidad de Cádiz, 2008.
- BORRÀS PENTINAT, Susana. Refugiados Ambientales: El Nuevo Desafío del Derecho Internacional del Medio Ambiente. **Revista de Derecho**, vol. XIX, n. 02, Universidad Rovira i Virgili, 2006.
- CONTIPELLI, E. Estado Constitucional Cooperativo: Perspectivas sobre Solidaridad, Desarrollo Humano y Gobernanza Global. **Revista Inciso**, vol. 18, Universidad La Gran Colombia, 2016.
- CONTIPELLI, E. Governança Global, Dignidade Humana e Refugiado (ou Deslocados) Ambientais. **Revista Eletronica de Direito do Centro Universitario Newton Paiva**, n. 30, 2016.
- EL-HINNAWI, E. **Environmental Refugees**. Nairobi: United Nations Environmental Programme, 1985.
- GAIGER, Luís Inácio. *A Economia Solidária diante do modo de produção capitalista*. In: **CADERNO CRH**, Salvador, n. 39, 2007. p. 181-211.
- HAN, Byung-Chul. **Psicopolítica**. Barcelona: Herder Editorial, 2014.
- INTERNATIONAL ORGANIZATION FOR MIGRATION (2011) **Glossary on Migration**. **International Migration Law** No. 25, Geneva: IOM.
- JORGE SÁ. Capital Social, **Economia Social e Qualidade da Democracia em Portugal**, Lisboa, Campo da Comunicação, 2015.
- LYON, David. **Postmodernidad**. Madrid: Alianza Editorial, 2009.
- MANCINI, Euclides André (2000) **A Revolução das Redes**. Petrópolis: Vozes.
- SINGER, Paul. **Introdução à economia solidária**. São Paulo: Fundação Perseu Abramo, 2002.
- VEDOVATO, L. R. **O Direito de Ingresso do Estrangeiro**. 1. ed. São Paulo: Editora Atlas, 2013.